

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2019-00546

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADA: MONICA ALEJANDRA MONROY GUERRERO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES

En el sub- lite se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, la medida cautelar decretada era el embargo y secuestro del inmueble distinguido con MI N° 50C- 1569898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona-centro. La medida de embargo se encuentra registrada, anotación N° 11 del certificado de tradición, se había librado despacho comisorio para la práctica de dicho secuestro a los Juzgados Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá para la práctica de dicho secuestro (a fls 2,7.8.11 y 12 cdno mc)

La solicitud de terminación por pago total que hiciera la demandada al demandante, mediante consignación a su cuenta personal, es viable de conformidad al artículo 461 del CGP. Se cancelará la medida cautelar y se oficiara los Juzgados Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, cancelando el despacho comisorio que se les envió solicitando la práctica del secuestro, señalándoles que se terminó el proceso por pago total de la deuda.

En consecuencia, el despacho ,

RESUELVE

1. DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud aportada.
2. ORDENAR, la cancelación de la medida cautelar decretada, sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria **N° 50C- 1569898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona-centro. Ofíciase. Igualmente, ofíciase a los Juzgados Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RADICADO: No. 2019-00546
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADA: MONICA ALEJANDRA MONROY GUERRERO

2

de Bogotá, cancelando el despacho comisorio que se les envió solicitando la practica del secuestro.

3. ORDENAR, el desglose del documento que sirvió de recaudo ejecutivo, previo el pago de las expensas necesarias, y entréguesele a la demandada.
4. ARCHÍVESE el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

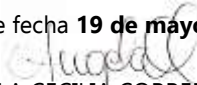
NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 25** de fecha **19 de mayo del 2023.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2021 - 0041

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ABEL DARIO VIÑAS RAMÍREZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES

En el sub- lite, no se había dictado sentencia de seguir adelante la ejecución, la medida cautelar no se hizo efectiva, según información del ejército por retiro del demandado desde el año 2020. El demandante en esta oportunidad, solicita la terminación por pago total de la obligación. Solicitud que es viable de conformidad al artículo 461 del CGP, en consecuencia, se,

RESUELVE

- 1.** DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud aportada.
- 2.** ORDENAR, el levantamiento de la medida cautelar. Oficiese.
- 3.** Cómo la demanda fue presentada virtualmente, el original del título que sirvió de recaudo ejecutivo está en manos del demandante, quien a solicitud del demandado deberá entregárselo.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** ARCHÍVESE el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO: No. 2021 - 0041
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ABEL DARIO VIÑAS RAMÍREZ


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

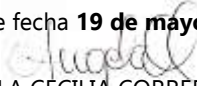
2

svt

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 25** de fecha **19 de mayo del 2023**.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2021-0044

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE SIERRA LÓPEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES

En el sub- lite se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, la medida cautelar decretada se hizo efectiva, y al demandante se le entregaron los títulos de depósitos judiciales a su favor. En su solicitud de terminación indica que se fraccione el depósito judicial N° 507279 por valor **de (\$ 463.876,00)** de la siguiente forma la suma de **(\$160.713,00)** le sea entregada al demandante, y para el demandado la suma de **(\$303.163,00)** y así se cumple con el pago total, de conformidad a la liquidación aprobada por el despacho.

La solicitud de terminación por pago total es viable de conformidad al artículo 461 del CGP. Se ordenará el fraccionamiento y como existe, embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MELGAR -TOLIMA, para el proceso **2021-00314**, que allí se tramita, siendo la demandante la señora Zulma Jazmín Osorio Amaya y el demandado el señor Carlos Enrique Sierra López, por tanto, se pondrá a disposición de este último proceso, los **(\$303.163,00)** que le corresponderían al demandado y se informará a Pagaduría que en adelante los dineros los ponga a disposición para el proceso **2021-00314** que se tramita en el juzgado ya citado, por cuanto el proceso de la referencia que se tramitaba en nuestro juzgado, se dio por terminado, por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ,

RESUELVE

1. DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud aportada.

2. ORDENAR, que por secretaría se haga el fraccionamiento del depósito judicial N° **507279** por valor **de (\$ 463.876,00)** de la siguiente forma la suma de **(\$160.713,00)** le sea entregada al demandante, y como existe embargo de remanentes para el proceso **2021-00314**, solicitado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA, se pondrá a disposición de este último proceso, los **(\$303.163,00)**, que le corresponderían al demandado, y se informará a Pagaduría que en adelante los dineros los ponga a disposición para el proceso citado; por cuanto el proceso de la referencia que se tramitaba en nuestro juzgado se dio por terminado por pago total . Oficiese.
3. Como la demanda fue presentada virtualmente, el titulo que sirvió de recaudo ejecutivo, se encuentra en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado .
4. Sin condena en costas.
5. ARCHÍVESE el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

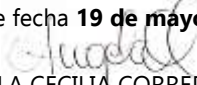
NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha **19 de mayo del 2023.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No.2021 00049.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: GUSTAVO MANUEL ROMERO SOLERA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, en contra de **GUSTAVO MANUEL ROMERO SOLERA**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **GUSTAVO MANUEL ROMERO SOLERA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de abril del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00)** M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No.2021 00049.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

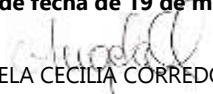
DEMANDADO: GUSTAVO MANUEL ROMERO SOLERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha de 19 de mayo del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2021-0056

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JANER RUÍZ MARTÍNEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES

En el sub- lite se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, la medida cautelar decretada se hizo efectiva, y al demandante se le entregaron los títulos de depósitos judiciales a su favor. En su solicitud de terminación indica que se fraccione el depósito judicial **N° 512147**, por valor **de (\$176.940,00)** de la siguiente forma la suma de **(\$144.682,00)** le sea entregada al demandante, y para el demandado la suma de **(\$32.258,00)** y así se cumple con el pago total, de conformidad a la liquidación aprobada por el despacho.

La solicitud de terminación por pago total es viable de conformidad al artículo 461 del CGP. Se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial en las cantidades solicitadas, y se ordenará cancelar la medida cautelar decretada.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud aportada.
2. ORDENAR, que por secretaría se haga el fraccionamiento del depósito judicial **N° 512147**, por valor de **(\$176.940,00)**, de la siguiente forma la suma de **(\$144.682,00)** le sea entregada al demandante, y para el demandado la suma de **(\$32.258,00)** De conformidad a lo señalado en la parte motiva de este auto.

RADICADO: No. 2021-0056
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JANER RUÍZ MARTÍNEZ

2

3. ORDENAR , la cancelación de la medida cautelar decretada. Oficiese.
4. Como la demanda fue presentada virtualmente, el titulo que sirvió de recaudo ejecutivo, se encuentra en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado .
5. Sin condena en costas.
6. ARCHÍVESE el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

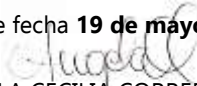
NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 25** de fecha **19 de mayo del 2023.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2021-0057

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JEISON GARCES MOSQUERA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES

En el sub- lite se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, la medida cautelar decretada se hizo efectiva, y al demandante se le entregaron los títulos de depósitos judiciales a su favor. La solicitud de terminación por pago total es viable de conformidad al artículo 461 del CGP. En consecuencia el despacho,

RESUELVE

- 1.** DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud aportada.
- 2.** ORDENAR, la cancelación de la medida cautelar decretada. Oficiese.
- 3.** Como la demanda fue presentada virtualmente, el título que sirvió de recaudo ejecutivo, se encuentra en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado .
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** ARCHÍVESE el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

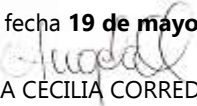
RADICADO: No. 2021-0057
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JEISON GARCES MOSQUERA


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 25** de fecha **19 de mayo del 2023**.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2021-0061

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JHON ALEXANDER ARÉVALO ROJAS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES

En el sub- lite se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, la medida cautelar decretada se hizo efectiva, y al demandante se le entregaron los títulos de depósitos judiciales a su favor. En su solicitud de terminación indica que se fraccione el depósito judicial **N° 511762**, por valor **de (\$64.467,00)** de la siguiente forma la suma de **(\$48.095,00)** le sea entregada al demandante, y para el demandado la suma de **(\$16.372,00)** y así se cumple con el pago total, de conformidad a la liquidación aprobada por el despacho.

La solicitud de terminación por pago total es viable de conformidad al artículo 461 del CGP. Se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial en las cantidades solicitadas, y se ordenará cancelar la medida cautelar decretada.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud aportada.
2. ORDENAR, que por secretaría se haga el fraccionamiento del depósito judicial **N° 511762**, por valor de **(\$64.467,00)** de la siguiente forma la suma de **(\$48.095,00)** le sea entregada al demandante, y para el demandado la suma de **(\$16.372,00)**. De conformidad a lo señalado en la parte motiva de este auto.

RADICADO: NO. 2021-0061
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHON ALEXANDER ARÉVALO ROJAS

2

3. ORDENAR , la cancelación de la medida cautelar decretada. Oficiese.
4. Como la demanda fue presentada virtualmente, el titulo que sirvió de recaudo ejecutivo, se encuentra en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado .
5. Sin condena en costas.
6. ARCHÍVESE el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

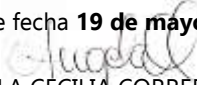
NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 25** de fecha **19 de mayo del 2023.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2021 - 0064

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JHONATAN LOZANO MELO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES

En el sub- lite, se había dictado sentencia de seguir adelante la ejecución, la medida cautelar no se hizo efectiva, según información del ejército por retiro del demandado desde el año 2020. El demandante en esta oportunidad, solicita la terminación por pago total de la obligación. Solicitud que es viable de conformidad al artículo 461 del CGP, en consecuencia, se,

RESUELVE

- 1.** DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud aportada.
- 2.** ORDENAR, el levantamiento de la medida cautelar. Oficiese.
- 3.** Cómo la demanda fue presentada virtualmente, el original del título que sirvió de recaudo ejecutivo está en manos del demandante, quien a solicitud del demandado deberá entregárselo.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** ARCHÍVESE el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO: No. 2021 - 0064
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHONATAN LOZANO MELO


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

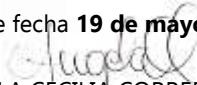
2

svt

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 25** de fecha **19 de mayo del 2023.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2021 - 0065

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JORGE LUIS BERROCAL MONTES

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES

En el sub- lite, se había dictado sentencia de seguir adelante la ejecución, la medida cautelar se hizo efectiva, y los depósitos judiciales le fueron entregados al demandante . Y entra al despacho en esta oportunidad, con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Solicitud que es viable de conformidad al artículo 461 del CGP, en consecuencia, se,

RESUELVE

- 1.** DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud aportada.
- 2.** ORDENAR, el levantamiento de la medida cautelar. Oficiese.
- 3.** Cómo la demanda fue presentada virtualmente, el original del título que sirvió de recaudo ejecutivo está en manos del demandante, quien a solicitud del demandado deberá entregárselo.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** ARCHÍVESE el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO: No. 2021 - 0065
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JORGE LUIS BERROCAL MONTES


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

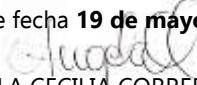
2

svt

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 25** de fecha **19 de mayo del 2023.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No.2021 00068.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MARLIO RAMOS CANO

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, en contra de **MARLIO RAMOS CANO**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **MARLIO RAMOS CANO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 22 de abril del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)** M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No.2021 00068.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO


DEMANDADO: MARLIO RAMOS CANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha de 19 de mayo del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2021-0072

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: VICTOR JOSÉ RIVERA MIRANDA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES

En el sub- lite se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, la medida cautelar decretada se hizo efectiva, y al demandante se le entregaron los títulos de depósitos judiciales a su favor. En su solicitud de terminación indica que se fraccione el depósito judicial **N° 512145** por valor **de (\$211.860,00)** de la siguiente forma la suma de **(\$197.089,00)** le sea entregada al demandante, y para el demandado la suma de **(\$14.771,00)** y así se cumple con el pago total, de conformidad a la liquidación aprobada por el despacho.

La solicitud de terminación por pago total es viable de conformidad al artículo 461 del CGP. Se ordenará el fraccionamiento en la forma señalada y se ordenará la cancelación de la medida cautelar.

RESUELVE

1. DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud aportada.
2. ORDENAR, que por secretaría se haga el fraccionamiento del depósito judicial **N° 512145** por valor **de (\$211.860,00)** de la siguiente forma la suma de **(\$197.089,00)** le sea entregada al demandante, y para el demandado la suma de **(\$14.771,00)**. De conformidad a lo señalado en la parte motiva de este auto.
3. Como la demanda fue presentada virtualmente, el título que sirvió de recaudo ejecutivo, se encuentra en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado .
3. Sin condena en costas.

RADICADO: No. 2021-0072
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: VICTOR JOSÉ RIVERA MIRANDA

2

4. ARCHÍVESE el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

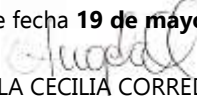
NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 25** de fecha **19 de mayo del 2023.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No.2021 00128.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: GERMAN DAVID ESCAMILLA PEÑA.

Ingresan las diligencias con solicitud del demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, solicitando tener por notificado al demandado señor GERMAN DAVID ESCAMILLA PEÑA de conformidad con lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.


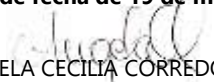
En atención a la anterior solicitud es revisada la misma, observando que no se anexo la constancia expedida por la empresa de correos postales que certifica el envío y entrega de la notificación, circunstancia por la que no se tendrá por notificado al demandado señor GERMAN DAVID ESCAMILLA PEÑA, por lo que esta Judicatura

RESUELVE:

NO TENER por notificado al demandado señor GERMAN DAVID ESCAMILLA PEÑA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 25 de fecha de 19 de mayo del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: No.2021 00068.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MARLIO RAMOS CANO

RADICACIÓN: 254884089001202100264
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JULIO CÉSAR LUNA FLÓREZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

AGENCIAS EN DERECHO 1.900.000.00
TOTAL 1.900.000.00

UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00) M/Cte.** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO


Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo de 2023.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202100272
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: GENNDY DAMARIS MORENO ROJAS

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

AGENCIAS EN DERECHO 940.000.00
TOTAL 940.000.00

NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (940.000.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (940.000.00) M/Cte.-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


FLENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202200021
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: WILMAR ALEXANDER RAMÍREZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	21. 200.oo
AGENCIAS EN DERECHO	<u>550. 000.oo</u>
TOTAL	571.200.oo

QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (571. 200.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (571. 200.oo) M/Cte.-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria


RADICACIÓN: 254884089001202200038
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: MAURICIO ANDRÉS DÁVILA SEGURA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	21.200.00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>550.000.00</u>
TOTAL	571.200.00

QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (571.200.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (571.200.00) M/Cte.-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDY EIFNA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202200039
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: ROYMAR NIXON RODRÍGUEZ GIL

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	21. 200.00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>1.200. 000.00</u>
TOTAL	1.221. 200.00

UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (1.221. 200.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaria por un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (1.221. 200.00) M/Cte.-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202200040
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: YOBANY GIL AMAYA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	21. 200.00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>750. 000.00</u>
TOTAL	771. 200.00

SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (771. 200.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (771. 200.00) M/Cte.-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202200041
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: WILSON ADOLFO PANTOJA GARCÍA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	21. 200.00
AGENCIAS EN DERECHO	300. 000.00
TOTAL	321. 200.00

TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (321. 200.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (321. 200.00) M/Cte.- Favor proveer.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SENTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202200044
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: ALEXANDER SOLIS MARTÍNEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	21. 200.00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>1.400. 000.00</u>
TOTAL	1.421. 200.00

UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (1.421. 200.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (1.421. 200.00) M/Cte.-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria


RADICACIÓN: 254884089001202200047
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: JORGE LUIS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	21. 200.oo
AGENCIAS EN DERECHO	<u>300. 000.oo</u>
TOTAL	321. 200.oo

TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (321. 200.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (321. 200.oo) M/Cte.-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)


En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDY FLENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202200048
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: MATEO MESA LONDOÑO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	21. 200.00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>200. 000.00</u>
TOTAL	221. 200.00

DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (221. 200.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (221. 200.00) M/Cte.- Favor proveer.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202200050
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: WILLIAM CASTILLO COSSIO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	21. 200.oo
AGENCIAS EN DERECHO	<u>700. 000.oo</u>
TOTAL	721. 200.oo

SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (721. 200.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (721. 200.oo) M/Cte.-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)


En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria


RADICACIÓN: 254884089001202200086
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CÉSAR MIGUEL RINCÓN BASTIDAS

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>2.776. 104.oo</u>
TOTAL	<u>2.776. 104.oo</u>

DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS (2.776. 104.oo) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS (2.776. 104.oo) M/Cte.-** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ




RADICACIÓN: 254884089001202200089
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARÍA PINTO DÍAZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	105. 000.00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>800. 000.00</u>
TOTAL	905. 000.00

NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (905. 000.00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (905. 000.00) M/Cte.- Favor proveer.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LENY VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo de 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2022 - 00151
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
DEMANDADO: DAVIVIENDA S.A.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por el abogado de la parte demandante, abogado JULIAN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN.

CONSIDERACIONES

En el sub- lite, se había llegado contestación de la entidad bancaria demandada, proponiendo excepciones de fondo, estaba para fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 392 del CGP. Pero la parte demandante ha presentado la solicitud para que se dé por terminado el proceso, por pago total; dicha solicitud es viable de conformidad al artículo 461 del CGP, en consecuencia, se,

RESUELVE

1. **DECRETAR**, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud aportada.
2. **ORDENAR**, el levantamiento de la medida cautelar. Oficiese,
3. Cómo la demanda fue presentada virtualmente, el original del título que sirvió de recaudo ejecutivo está en manos del demandante, quien a solicitud del demandado deberá entregárselo.
4. Sin condena en costas.
5. **ARCHÍVESE** el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO: No. 2022 - 00151
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
DEMANDADO: DAVIVIENDA S.A.

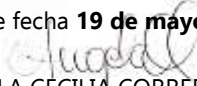

SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

svt

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 25** de fecha **19 de mayo del 2023.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2022 - 00152
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
DEMANDADO: DAVIVIENDA S.A.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por el abogado de la parte demandante, abogado JULIAN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN.

CONSIDERACIONES

En el sub- lite, se había fijado fecha para audiencia del artículo 392 del CGP, pero la parte demandante ha presentado la solicitud para que se dé por terminado el proceso, por pago total; dicha solicitud es viable de conformidad al artículo 461 del CGP, en consecuencia se,

RESUELVE

- 1.** DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud aportada.
- 2.** ORDENAR, el levantamiento de la medida cautelar. Oficiese,
- 3.** Cómo la demanda fue presentada virtualmente, el original del título que sirvió de recaudo ejecutivo está en manos del demandante, quien a solicitud del demandado deberá entregárselo.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** ARCHÍVESE el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO: No. 2022 - 00152
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
DEMANDADO: DAVIVIENDA S.A.

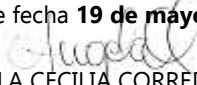

SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

svt

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 25** de fecha **19 de mayo del 2023**.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2022-00183

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ. S.A

DEMANDADO: JOSÉ RAÚL MORENO JARA

Ingresan las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte actora Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, solicitando la corrección del auto del 8 de marzo del 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Señala el memorialista que, en la providencia del 8 de marzo del 2023, se indicó que el pagare materia de recaudo es él y No 803644377 siendo el correcto el No 80364377, a su vez se solicitó se corrija la cifra obrante en el numeral 1 de dicha providencia siendo el valor correcto la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, (\$53.719.598,00)** y no como aparece en el citado auto.

En atención a lo solicitado por la apoderada del BANCO BOGOTÁ, se dará aplicación a lo preceptuado en artículo 286 del C.G del P, realizando las correcciones solicitadas, al proveído del 8 de marzo del 2023, indicando que el pagare materia de recaudo es el No 80364377, y la suma correcta del numeral primero es CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. Esta providencia deberá ser notificada con el mandamiento de pago, por lo que esta Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO CORREGIR LA PROVIDENCIA del 8 de marzo del 2023 indicando que el pagare materia de recaudo es el **No 80364377**, y la suma correcta del numeral primero es **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, (\$53.719.598,00)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO NOTIFICAR esta providencia con el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN No. 2022-00183

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ. S.A

DEMANDADO: JOSÉ RAÚL MORENO JARA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 mayo del 2023



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2022-00202

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: EUSEBIO SEGUNDO DÍAZ DURANGO

Ingresan las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte actora Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, solicitando la corrección del auto del 14 de febrero del 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Indica el memorialista que, en la providencia del 14 de febrero del 2023, en su numeral quinto (5) se encuentra una discrepancia en el valor señalado en letras y en el indicado en números, siendo el valor correcto **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 617.285)** y no **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS**.


En atención a lo solicitado por el apoderado del BANCO POPULAR S.A, se dará aplicación a lo preceptuado en artículo 286 del C.G del P, realizando las correcciones solicitadas, al proveído del 14 de febrero del 2023, indicando que el valor correcto en el numeral 5 es **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 617.285)**, Esta providencia deberá ser notificada con el mandamiento de pago, por lo que esta Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO CORREGIR LA PROVIDENCIA del 14 de febrero del 2023 indicando que la suma correcta del numeral quinto es **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 617.285)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO NOTIFICAR esta providencia con el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 25 de fecha 19 mayo del 2023
 ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No.2022 00203.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ TAMAYO

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A**, en contra de **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ TAMAYO**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ TAMAYO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 14 de febrero del año 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)** M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No.2022 00203.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.


DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ TAMAYO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha de 19 de mayo del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2022-00204

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: ÉDGAR HUMBERTO LOZANO CIFUENTES

Ingresa las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte actora Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, solicitando la corrección del auto del 14 de febrero del 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Señala el memorialista que, en la providencia del 14 de febrero del 2023, se indicó en el numeral 11 de la parte resolutive, que la fecha de exigibilidad de los intereses corrientes sobre la cuota de mayo de 2022 es desde el 6 de abril del 2021 hasta el cinco de mayo del 2022, siendo la fecha correcta desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo del 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado del BANCO POPULAR, se dará aplicación a lo preceptuado en artículo 286 del C.G del P, realizando las correcciones solicitadas, al proveído del 14 de febrero del 2023, indicando que la fecha de exigibilidad de los intereses corrientes obrantes en el numeral **11 es desde el seis (6) de abril del 2022 hasta el cinco (5) de mayo de 2022.** Esta providencia deberá ser notificada con el mandamiento de pago, por lo que esta Judicatura



RESUELVE:

PRIMERO CORREGIR LA PROVIDENCIA del 14 de febrero del 2023, indicando que la fecha de exigibilidad de los intereses corrientes obrantes en el numeral **11 es desde el seis (6) de abril del 2022 hasta el cinco (5) de mayo de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO NOTIFICAR esta providencia con el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 25 de fecha 19 mayo del 2023
 ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria

RADICACIÓN No. 2022-00183

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ. S.A

DEMANDADO: JOSÉ RAÚL MORENO JARA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2023 – 00049

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FRANCELINA VARÓN ARDILA.

DEMANDADO: PEDRO ANDRÉS SANDOVAL CAMACHO.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FRANCELINA VARÓN ARDILA** y en contra de **PEDRO ANDRÉS SANDOVAL CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.399.555, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 03 de julio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **MILLER FABIÁN LÓPEZ CAMACHO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

(2)

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2023 – 00049

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FRANCELINA VARÓN ARDILA.

DEMANDADO: PEDRO ANDRÉS SANDOVAL CAMACHO

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 25 de fecha 19 de mayo del 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria